



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 56 De Viernes, 14 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400302320180077900	Celebración De Matrimonio Civil	Franklin De Jesus Castro Madrid	Anastacia Castro De Leon	13/05/2021	Auto Decide - Terminación Del Proceso Por Desistimiento Tácito.
08001418901420200061700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Falabella Sa	Mariela De Los Angeles Borda Perez	13/05/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Libra Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas
08001418901420190052100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Rincon 9472	Rafael Aldredo Cifuentes Rodriguez	13/05/2021	Auto Niega - Niega Medida Cautelar
08001418901420190024200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Portobello	Agroinversiones La Florida Sas	13/05/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001400302320180071700	Otros Procesos	Mercedes Susana Maza Miranda	Paula Andrea Restrepo Bustamante	13/05/2021	Auto Decide - Terminación Del Proceso Por Desistimiento Tácito.
08001400302320180092900	Procesos Ejecutivos	Ariel Navarro Teran	Monica Patricia Cantillo Vargas	13/05/2021	Auto Decide - Terminación Del Proceso Por Desistimiento Tácito.

Número de Registros: 16

En la fecha viernes, 14 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

a6eb3d06-7a1e-4ea2-8e2d-4d9ff3c6969e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 56 De Viernes, 14 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400302320180099200	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	David Izasa Vergara, Doris Consuelo Blanco Cuenca, Sociedad Avisos Publicos Ltda	13/05/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001405302320190025700	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Manuel Yusen Torres Roncallo	13/05/2021	Auto Decide - Nombra Curador Ad Litem
08001400302320180097100	Procesos Ejecutivos	Colcapital Valores S.A.S	Maria Gonzalez Castilla, Omayda Ricardo Macea	13/05/2021	Auto Niega - Niega Sae Y Requiere
08001400302320180090700	Procesos Ejecutivos	Colcapital Valores S.A.S	Nancy Cabarcas Aguirrez, Yadirra Quintero Pinto	13/05/2021	Auto Decide - Terminación Del Proceso Por Desistimiento Tácito.
08001400302320180083100	Procesos Ejecutivos	Conjunto De Edificios Centro Nelmar Torres A B	Elvia Marengo Reales	13/05/2021	Auto Requiere
08001400302320180089400	Procesos Ejecutivos	Cooempopular	Fernando Ramiro Lopez Garzon, Sonia Arjona De Lopez	13/05/2021	Auto Decide - Terminación Del Proceso Por Desistimiento Tácito.

Número de Registros: 16

En la fecha viernes, 14 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

a6eb3d06-7a1e-4ea2-8e2d-4d9ff3c6969e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 56 De Viernes, 14 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405302320190019500	Procesos Ejecutivos	Operadores Logísticos De Carga S.A.	Mineres S.A.S.	13/05/2021	Auto Decide
08001400302320180029100	Pruebas Extraprocesales, Requerimientos Y Diligencias Varias	Ibis Yecenia Del Portillo Galvan	Jairo Jesus Sanjuan Iglesias	13/05/2021	Auto Decide - Fijar Nueva Fecha Para La Realización De La Diligencia De Interrogatorio Anticipado Que Sele Practicara Al Señor Jairo Jesús Sanjuan Iglesias Para El Día19 De Mayo De 2021 A Las 2:00 Pm.

Número de Registros: 16

En la fecha viernes, 14 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

a6eb3d06-7a1e-4ea2-8e2d-4d9ff3c6969e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 56 De Viernes, 14 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400302320180098600	Verbales De Menor Cuantía	Katherine Ulloque Estrada	Amparo Hernandez	13/05/2021	Auto Decide - Fijar Nueva Fecha Para La Realización De La Audiencia Del Artículo 392 Del Código General Del Proceso. Cítese Y Hágase Comparecer A La Señora Amparo Hernandez Herrera Para El Día Miércoles 26 De Mayo De 2021 A Las 2Pm.
08001418901420200044500	Verbales De Mínima Cuantía	Tilcia Elena Escorcía	Alfredo Samuel Campbell Escorcía	13/05/2021	Auto Decide

Número de Registros: 16

En la fecha viernes, 14 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

a6eb3d06-7a1e-4ea2-8e2d-4d9ff3c6969e



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	0800140030232018 0029100
Proceso	Prueba extraprocesal.
Demandante	Ibis Yecenia Del Portillo Galván
Demandado	Jairo Jesús Sanjuan Iglesias
Decisión	Señala fecha Audiencia

CONSIDERACIONES

De acuerdo con la nota secretarial se procede a fijar fecha de audiencia para realizar la diligencia de interrogatorio anticipado que viene decretara en auto anterior. En merito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar nueva fecha para la realización de la diligencia de interrogatorio anticipado que se le practicara al señor JAIRO JESÚS SANJUAN IGLESIAS.

SEGUNDO. Cítese y hágase comparecer al señor JAIRO JESÚS SANJUAN IGLESIAS para el día 19 de mayo de 2021 a las 2:00 pm.

TERCERO. La convocatoria a las partes, demandante y demandada, implica su concurrencia personal a través del mecanismo tecnológico con la finalidad de realizar el interrogatorio anticipado.

La audiencia se adelantará a través de la aplicación tecnológica MICROSOFT TEAMS enlazada a través del correo electrónico del Despacho Judicial, que permite el acceso de las partes, de tal forma que sea posible su activa participación virtual. La ruta de acceso de la audiencia será remitida por medio del correo electrónico registrada en la demanda, la cual deberá ser aceptada por las partes para su ingreso exclusivo el día y hora señalados, de conformidad con el decreto 806 del 4 de junio de 2020 y en concordancia con la normatividad procesal vigente.

Se insta a las partes a mantener actualizada su información de contacto, así como a atender las solicitudes y recomendaciones que por secretaria se harán a través de los medios tecnológicos disponibles (teléfonos, cuentas de WhatsApp, correos electrónicos, entre otros), relacionadas con envío previo de documentos de identificación, así como cualquier otra encaminada a lograr la efectiva practica de la audiencia.

Cualquier información adicional que requieran los interesados, podrán solicitarla al número 3023054715 o al correo institucional j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 14-05-2021
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ Secretaria

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78927922e5cff2558436a7463b0154e22b8d1f3a7015473411d3fc2cd2a152a0

Documento generado en 13/05/2021 07:26:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 0800140030232018-00717-00

Decisión: Terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, el despacho observa la inactividad del proceso estando en secretaria por más de un año. Por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad al numeral 2 del artículo 317 del C.G. del P. En consecuencia, el juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas a nombre del demandado, con la salvedad de los remanentes que haya lugar. Para estos fines y antes de la elaboración de los oficios respectivos, se ordena rendir informe secretarial sobre memoriales y/o correos pendientes de trámite, a fin de constatar estado del proceso en cuanto a decisión sobre medidas cautelares.

TERCERO: Ordenar el desglose de los títulos con las anotaciones legales a la parte interesada y archivar el expediente una vez cumplidas las gestiones secretariales implicadas en esta providencia.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 14-05-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a897a4b2fcd5152dbeca365dededb7d6a900d49b2d635a18411c6f54cde6d30f

Documento generado en 13/05/2021 07:26:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Matrimonio 0800140030232018-00779-00

Decisión: Terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, el despacho observa la inactividad del proceso estando en secretaria por más de un año. Por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad al numeral 2 del artículo 317 del C.G. del P. En consecuencia, el juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Archivar el expediente una vez cumplidas las gestiones secretariales implicadas en esta providencia.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 14-05-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e02d52e4359346d59d267b289ddbfc45cc3eb491b6256e525ddb1be1160a1057

Documento generado en 13/05/2021 07:25:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo 0800140032018-00831-00

Decisión: Auto requiere.

Una vez revisado el expediente, y vencido el termino estipulado entre las partes, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. Requerir a la parte actora para que dentro del término de los treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a informar las resultas de la negociación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 317 del C.G del P.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 14-05-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f82c664a20333d6249aa1419029221d43d0aaa7db4e18b4ef4da93794b25a7be

Documento generado en 13/05/2021 07:25:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 0800140030232018-00894-00

Decisión: Terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, el despacho observa la inactividad del proceso estando en secretaría por más de un año. Por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad al numeral 2 del artículo 317 del C.G. del P. En consecuencia, el juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas a nombre del demandado, con la salvedad de los remanentes que haya lugar. Para estos fines y antes de la elaboración de los oficios respectivos, se ordena rendir informe secretarial sobre memoriales y/o correos pendientes de trámite, a fin de constatar estado del proceso en cuanto a decisión sobre medidas cautelares.

TERCERO: Ordenar el desglose de los títulos con las anotaciones legales a la parte interesada y archivar el expediente una vez cumplidas las gestiones secretariales implicadas en esta providencia.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 14-05-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff0379103d5647712ad2f3a7b70cceab5d9dc063bab5b55e5ba2828e4625f5fa

Documento generado en 13/05/2021 07:25:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 0800140030232018-00907-00

Decisión: Terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, el despacho observa la inactividad del proceso estando en secretaria por más de un año. Por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad al numeral 2 del artículo 317 del C.G. del P. En consecuencia, el juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas a nombre del demandado, con la salvedad de los remanentes que haya lugar. Para estos fines y antes de la elaboración de los oficios respectivos, se ordena rendir informe secretarial sobre memoriales y/o correos pendientes de trámite, a fin de constatar estado del proceso en cuanto a decisión sobre medidas cautelares.

TERCERO: Ordenar el desglose de los títulos con las anotaciones legales a la parte interesada y archivar el expediente una vez cumplidas las gestiones secretariales implicadas en esta providencia.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 14-05-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40770d0f3c0754d65f32fb01c20a0b8ea16b8666adc222a58552473b0ebcbcd0

Documento generado en 13/05/2021 07:25:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 0800140030232018-00929-00

Decisión: Terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, el despacho observa la inactividad del proceso estando en secretaría por más de un año. Por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad al numeral 2 del artículo 317 del C.G. del P. En consecuencia, el juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas a nombre del demandado, con la salvedad de los remanentes que haya lugar. Para estos fines y antes de la elaboración de los oficios respectivos, se ordena rendir informe secretarial sobre memoriales y/o correos pendientes de trámite, a fin de constatar estado del proceso en cuanto a decisión sobre medidas cautelares.

TERCERO: Ordenar el desglose de los títulos con las anotaciones legales a la parte interesada y archivar el expediente una vez cumplidas las gestiones secretariales implicadas en esta providencia.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 14-05-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23520747686c55074ea3b209c5f0f697e42c9620979a54f6ff53047dc23eab6c**
Documento generado en 13/05/2021 07:25:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 080014003023-2018-00971-00

Decisión: Niega seguir la ejecución y requiere.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, observa el despacho que la parte demandante acredita que realizó el procedimiento de notificaciones. No obstante, la diligencia de notificación por aviso aportada por la interesada, a las demandadas MARIA GONZALEZ CASTILLA y OMAYDA RICARDO MACEA no cumple con el lleno de los requisitos del artículo 292 del C.G. del P., que ordena: *“Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica”*.

Pues bien, atendiendo a la disposición imperativa del artículo, no se evidencia el anexo correspondiente dentro de su solicitud, por lo tanto, este juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: No acceder a la solicitud de Seguir Adelante la Ejecución, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante, a fin de que aporte copia de la providencia cotejada que debe ir acompañada la notificación según el artículo 292 del C.G. del P. (auto cotejado que libra mandamiento de pago).

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que en el término de 30 días, aporte la carga procesal que le corresponde, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción, conforme al artículo 317 del C.G. del P.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 14-05-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d913d274be47e9cb2af2da2cc75f2e319300cfb3a01eaa334495e8293ba4f36**

Documento generado en 13/05/2021 07:26:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	08001400302320180098600
Proceso	Verbal
Demandante	Katherine Ulloque Estrada
Demandado	Amparo Hernández Herrera.
Decisión	Señala fecha Audiencia

CONSIDERACIONES

La fase procesal subsiguiente en este proceso, corresponde a la fijación de fecha para audiencia en armonía con el artículo 392 del Código General del proceso, en lo pertinente, en lo pertinente. En el mismo auto en que el juez cite a audiencia decretara las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere. En merito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar nueva fecha para la realización de la audiencia del artículo 392 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Cítese y hágase comparecer a la señora AMPARO HERNANDEZ HERRERA para el día miércoles 26 de mayo de 2021 a las 2pm.

TERCERO. La convocatoria a las partes, demandante y demandada, implica su concurrencia personal a través del mecanismo tecnológico con la finalidad de rendir interrogatorio, conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

CUARTO: Téngase como pruebas las decretadas en el auto de fecha 11 de marzo de 2020, emitido por este despacho judicial.

La audiencia se adelantará a través de la aplicación tecnológica MICROSOFT TEAMS enlazada a través del correo electrónico del Despacho Judicial, que permite el acceso de las partes, de tal forma que sea posible su activa participación virtual. La ruta de acceso de la audiencia será remitida por medio del correo electrónico registrada en la demanda, la cual deberá ser aceptada por las partes para su ingreso exclusivo el día y hora señalados, de conformidad con el decreto 806 del 4 de junio de 2020 y en concordancia con la normatividad procesal vigente.

Se insta a las partes a mantener actualizada su información de contacto, así como a atender las solicitudes y recomendaciones que por secretaria se harán a través de los medios tecnológicos disponibles (teléfonos, cuentas de WhatsApp, correos electrónicos, entre otros), relacionadas con envío previo de documentos de identificación, así como cualquier otra encaminada a lograr la efectiva práctica de la audiencia.

Cualquier información adicional que requieran los interesados, podrán solicitarla al número 3023054715 o al correo institucional j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 14-05-2021
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd38de1c65edb41f67ada360000a861ea3c2614ceebad044f50c180bf382e93**

Documento generado en 13/05/2021 07:26:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 08001400302320180099200

Decisión: Auto ordena seguir ejecución.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo normado por el artículo 440 del CGP, si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas a la ejecutada, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que los demandados, se notificaron a través de curador ad-litem, quien contestó la demanda y no propuso excepciones.

En consecuencia, se;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados DORIS CONSUELO BLANCO CUENCA, DAVID ISAZA VERGARA y SOCIEDAD AVISOS ESPACIO PUBLICO S.A.S., tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.500.000. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

CUARTO: Fijar como gastos de curaduría la suma de \$350.000, al Doctor JOSE ARTURO ARANGO VILLARREAL, los cuales asumirá la parte demandante (C. Const. Sent C-083/14), y que se incluirán en la liquidación de costas.

QUINTO: Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

SEXTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 14-05-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2990e5987e99a5573c00cd40a00867df544a048c06e54956c5bc14a9de9a266d

Documento generado en 13/05/2021 07:26:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo: 08001418901420190019500
Demandante: OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S.
Demandado: MINERES S.A.S.
Decisión: Terminación de proceso.

CONSIDERACIONES

Analizado el expediente, se observa en memorial presentado por JULIO ALBERTO LOZANO BOBADILLA, renuncia al poder conferido por el extremo demandante, por lo que de conformidad con el artículo 76 del CGP, se procederá a su aceptación.

Por otra parte, la doctora MARGARITA MARIA GARNICA VILLAMIZAR, actuando como apoderada general de la sociedad demandante, tal como se evidencia en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas, será del caso reconocer personaría a la doctora MARGARITA MARIA GARNICA VILLAMIZAR como apoderada de la parte demandante, y al evidenciarse que la misma posee las facultades para recibir conforme a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P. se procede de conformidad con lo solicitado. Motivo por el cual se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITASE la renuncia del poder conferido por la demandante OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. al doctor JULIO ALBERTO LOZANO BOBADILLA.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso de Ejecutivo de mínima cuantía seguido por COOPEMA contra AMELIA CHARRIS DE OROZCO Y WILSON PLATA, por pago total de la obligación.

TERCERO Levantar las medidas cautelares con la salvedad de los remanentes que llegaren a existir. Para estos fines y antes de la elaboración de los oficios respectivos, se ordena rendir informe secretarial sobre memoriales y/o correos pendientes de trámite, a fin de constatar estado del proceso en cuanto a decisión sobre medidas cautelares.

CUARTO: De existir títulos judiciales en la cuenta de este juzgado, dentro del proceso de la referencia entregar a la parte demandada.

QUINTO: Ordenar el desglose del título base de ejecución y entréguese a la parte demandada con la correspondiente constancia de pago.

SEXTO: Sin Costas en esta instancia. Archívese el expediente en su oportunidad.

Notifíquese
El Juez,
MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 14-05-2021 ELLAMAR SANDOVAL DIAZ Secretaria

Firmado Por:

**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Código de verificación: **56b10bd4e63bdabb64dfe0026b6d92f9aba83213eec5e7a7667c2d4ec9c6a09f**

Documento generado en 13/05/2021 07:26:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Número de Radicación: 08001418901420190024200

Naturaleza del proceso: Ejecutivo.

DEMANDANTE: EDIFICIO PORTOBELLO

DEMANDADO: AGROINVERSIONES LA FLORIDA S.A.S.

La secretaria del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

V/r Agencias en derecho	\$1.500.000
V/r Notificaciones	\$ 22.000

Total, costas: \$1.522.000

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
SECRETARIA



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA

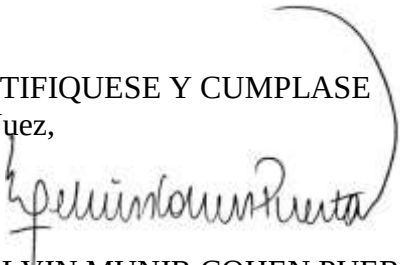
Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Número de Radicación: 08001418901420190024200
Naturaleza del proceso: Ejecutivo.
DEMANDANTE: EDIFICIO PORTOBELLO
DEMANDADO: AGROINVERSIONES LA FLORIDA S.A.S.

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del CGP. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS (\$1.522.000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1bea9c3414ec7b88edea9d4900c2382e6b27f68922d38a1a185b2e9bca45c36a

Documento generado en 13/05/2021 07:26:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 14-05-2021.

ELLAMAR DIAZ SANDOVAL
Secretaria



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 08001405302320190025700

Demandante. BANCO DE OCCIDENTE

Demandado. MANUEL YUSEN TORRES

CONSIDERACIONES

Agotado el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por encontrarse en el momento procesal para ello de conformidad con lo establecido en inciso siete (7) del Art. 48 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, se procederá a nombrar curador ad litem al demandado. En consecuencia, se,

RESUELVE

1. Nómbrase al doctor JOSE ORLAY VALENCIA OSPINA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° CC 8.532.892 y Tarjeta Profesional 129.130, como curador ad-litem del señor CARLOS PERALTA CONDE, para que los represente en este asunto.

2. Comuníquesele al designado su nombramiento, quien se puede localizar en la Cra 21 #84A-32 Barranquilla, Teléfono 3008084947, correo: jossua3@hotmail.com

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 14-05-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98366c7bcc48df9ca464fc76b35209b9b93c108428ace6bc5cb9e5e5f84a96ac**

Documento generado en 13/05/2021 07:26:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 08001400302320190052100

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON 9472

DEMANDADO: RAFAEL ALFREDO CIFUENTES RODRIGUEZ

Decisión: Niega medida cautelar.

CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud cautelar en armonía con su denominación y el artículo 466 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la medida cautelar de “embargo y secuestro preventivo del remanente de los bienes y títulos judiciales que se llegaren a desembargar”, dentro del proceso ejecutivo adelantado ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, radicación 08001-40-22-008-2014-01120-00, por cuanto la teleología del artículo 466 del C.G.P., con esa especial medida cautelar es lograr el embargo de los bienes del demandado común en otro proceso, situación que no acompasa la hipótesis argüida en la petición, pues, el demandado en esta Litis RAFAEL ALFREDO CIGUENTES RODRIGUEZ, es demandante en el litigio cuyo remanente se pide embargar, lo que no satisface el supuesto legal de la norma en cita.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 14-05-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c24161cea5846c9e6f478e5e34becd76821e2424d43a9c0cc49e2b951754b1**

Documento generado en 13/05/2021 07:26:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Restitución de inmueble (Verbal) 080014189014-2020-00445-00

Decisión: Sentencia ordena terminación del contrato y entrega.

ASUNTO

Procede el despacho a desatar la Litis dentro del presente juicio con pronunciamiento de sentencia.

ANTECEDENTES Y ACTUACIONES RELEVANTES

Actuando a través de apoderado judicial, la parte actora TILCIA ELENA ESCORCIA demandó a ALFREDO SAMUEL CAMPBELL ESCORCIA, para que previos los trámites del proceso declarativo contemplado en el Art. 384 del C.G. del P, se declare terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre el primero como arrendatario y el ahora demandado respecto del inmueble objeto de la litis ubicado en la Calle 61 N°24-116 de esta ciudad matriculado con el No. 040-332713; cuyas demás características aparecen insertas en las pretensiones, la restitución del bien referido y la consecuente condena en costas, con fundamento en la mora en el pago de la renta alegada en el libelo.

Mediante providencia calendada el 11 de diciembre de 2.020 se admitió la demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía, el demandado fue notificado del auto admisorio de la demanda conforme a lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020 . Así mismo, la parte accionante demostró que los correos a los que fue remitido dicha comunicación efectivamente correspondían a la parte demandada, cabe señalar que se aportó al expediente virtual, y, la dirección electrónica fue informada con la presentación de la demanda. Con lo anterior quedó demostrado como la parte actora tuvo conocimiento del correo del demandado. Incluso, la parte demandada remitió un correo a la cuenta electrónica de este Despacho desde el correo en que fue notificado el señor CAMPBELL ESCORCIA y en el que indicó *“recibí notificación, pero no he logrado acordar con mi señora la entrega del inmueble. espero pronto solucionar”*.

CONSIDERACIONES

Controlada desde su inicio la secuencia procedimental encuentra este Despacho que campean literalmente los denominados presupuestos procesales, al paso de que no se advierte causal de nulidad con entidad suficiente para invalidar lo rituado en todo o en parte.



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Se ha acudido a la acción consagrada en el Art. 384 del C. G. del P, para efectos de obtener la restitución del bien objeto del contrato de arrendamiento, para lo cual se endilga la falta de pago de los cánones de arrendamiento.

A autos se ha aportado prueba del contrato, en la forma indicada en la admisión.

La afirmación indefinida de que las mensualidades aducidas no fueron canceladas no fue controvertida ni se probó el pago por la parte demandada el pago de tales mensualidades.

Amen de lo anterior, el Art. 384 del C. G. del P, numeral 3° de la obra citada establece: “Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.”

El demandado en este proceso, fue notificado conforme a los lineamientos del Decreto 806 de 2020, y remitió un correo electrónico a este despacho en donde manifiesta: *“recibí notificación, pero no he logrado acordar con mi señora la entrega del inmueble. espero pronto solucionar”*.

Lo anterior impone dictar sentencia por falta de oposición, también en armonía con lo previsto en el numeral 4 del artículo 384 de la misma codificación

Por tanto, comoquiera que el demandado no demostró el pago de los cánones adeudados ni aportó copia de los recibos de pago de los últimos 3 meses, no será escuchado, y al faltar oposición, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Pequeñas Cusas y Competencia Múltiples de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado el 21 de marzo de 2020, entre TILCIA ELENA ESCORCIA como arrendadora y ALFREDO SAMUEL CAMPBELL ESCORCIA como arrendatario, respecto del inmueble ubicado en la Calle 61 N°24-116 de esta ciudad, matriculado con el No. 040-332713, cuyas demás características aparecen insertas en la pretensión primera del libelo y a los cuales se remite el Despacho para los efectos de esta sentencia.



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena al señor ALFREDO SAMUEL CAMPBELL ESCORCIA la entrega voluntaria restitución voluntaria del bien dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia del bien objeto de pretensiones indicado en el numeral anterior.

En caso que no se satisfaga la entrega voluntaria por la parte demandada, se ordena a favor de la parte convocante, la restitución forzada e inmediata del predio objeto de pretensiones descrito en el numeral primero. Para este acto se comisiona a la Alcaldía Distrital de Barranquilla con amplias facultades, inclusive la de designar auxiliar de la justicia. Por secretaría líbrense los oficios, despachos comisorios y demás comunicaciones legales.

TERCERO: Condenar en costas a la parte pasiva. Inclúyanse dentro de la liquidación la suma de \$700.000, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese
El Juez,
MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Por anotación de Estado notifíco la presente sentencia hoy 14-05-2021
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ Secretaria

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8106fb6c5da95e1f490cbdaa3430d92bdcd59187fc5d6c49f3557dced9d44d88

Documento generado en 13/05/2021 07:26:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>